C.P.D.

--- Trelew, de septiembre de 2021.----------

---- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

-Que en la audiencia celebrada en fecha 30/08/2021, el letrado apoderado de la parte actora, Dr. E. M., solicitó caducidad de la prueba confesional ofrecida oportunamente por la demandada.- ----------

-------Que conforme surge del presente cuaderno de prueba, mediante providencia de fecha 22/06/2021 se fijó audiencia confesional, a la que debía concurrir el Sr. C. H. A. para el día 12/08/2021 y, ante el pedido efectuado por el letrado apoderado de la parte actora (ID 375086), aquella fue dispuesta para el día 30/08/2021. La audiencia finalmente no se celebró por no haber concurrido el absolvente ----------

----De las constancias del cuaderno de pruebas surge que se libró cédula de notificación N°89588 dirigida al absolvente, la que fue devuelta sin diligenciar informando el Oficial de Justicia que no pudo dar con la calle consignada en la cédula (ver informe de hoja 31). Posteriormente, la parte demandada volvió a presentar una nueva cédula de notificación y la misma arrojó idéntico resultado negativo por cuanto del informe de hoja 48 surge que la calle indicada no existe en la ciudad de Rawson y que, habiendo consultado el Oficial de Justicia a la comisaría de Playa Unión se le informó que se desconocía la calle Nélida Abeledo de Castelli. ----------

-----De lo expuesto surge con claridad que la parte que ofreció la prueba incumplió con la carga impuesta por el art. 413 del CPCC, por cuanto el absolvente no fue notificado de la fijación de la audiencia confesional dispuesta en autos. Por este motivo, corresponde declarar la negligencia de la parte demandada en la producción de esta prueba (art. 388 del CPCC). ----------

--- Por ello, la Sala A de esta Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---- DECLARAR la negligencia de la parte demandada en la producción de prueba confesional ofrecida (art. 388 del CPCC).----------

---Sin imposición de costas ni regulación de honorarios atento a la índole de la cuestión resuelta (conf. art. 69, segundo párrafo, y 70 del CPCC).- ----------

----Regístrese, notifíquese.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2021 - SICA - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUIELRA

SECRETARIO DE CÁMARA